



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00085-00
Demandante	NINFA GOMEZ ORTIZ en su calidad de cónyuge de DIOCLESIANO MIGUEL TORRES
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020¹ el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por NINFA GOMEZ ORTIZ en su condición de cónyuge supérstite del señor DIOCLESIANO MIGUEL TORRES CHACON (q.e.p.d.) contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN REESTRUCTURACION "FERTICOL S.A." y contra LIBERTY SEGUROS S.A.

Visible en el numeral 03 del expediente digital, reposa comunicación de fecha 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m. remitida por el abogado DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, quien advierte ostentar la calidad de apoderado judicial de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A.

En cuanto a la oportunidad de su presentación, es necesario señalar que no obra en el plenario, constancia de haberse enviado la notificación a dicha sociedad por lo que se entiende arrimada oportunamente.

Sin embargo, sería del caso reconocer personería al abogado, sino fuera porque se hace necesario inadmitir la contestación, para que se allegue el certificado de existencia y representación en donde conste que el representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. es el señor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA con el fin de dar trámite al poder que reposa a folio 38 del numeral 03 del expediente digital.

¹ Numeral 02 del expediente digital

Proceso Ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2020-00085-00
Demandante NINFA GOMEZ ORTIZ
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. Y OTRA

De folios 32 y s.s. numeral 003 del expediente reposa certificado de la sucursal de Bucaramanga de LIBERTY SEGUROS S.A. en la que aparece como gerente FRANCISCO JOSE SOTO ARANDA, y que dentro del mismo aparece registrado el abogado DANIEL JESUS PEÑA ARANGO con poder general para la representación de la aseguradora, si desea hacer uso de dicha facultad deberá adjuntar la vigencia de la Escritura Pública 674 del 5 de abril de 2013 de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15. Se le solicita además a la parte demandada, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a la demandante a través del correo electrónico dispuesto por la parte demandante.

Ahora bien, en cuanto a FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A. se tiene en los numerales 07 y 08 del expediente digital que en fecha 13 de septiembre de 2021 el apoderado judicial de la parte actora arrió al Despacho la guía de envío No. 92289680505 con el certificado de recibido de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN REESTRUCTURACION - FERTICOL S.A. a través del correo electrónico gerencia@fertilizantescolombianos.com.

En relación con esta notificación advierte el Despacho que una vez verificados los certificados de existencia y representación legal de la demandada FERTICOL S.A., visibles de folios 148 y s.s. del numeral 01 y el numeral 11 del expediente digital la dirección electrónica para llevar a cabo las notificaciones judiciales de dicha sociedad corresponde a gerencia@ferticol.com y no a gerencia@fertilizantescolombianos.com por lo que no es posible tener como válida dicha notificación.

No obstante y habida cuenta que la naturaleza jurídica de FERTICOL S.A. era la de una entidad de derecho público, se dispone por conducto de la Secretaria del Despacho llevar a cabo la diligencia de notificación de la entidad en atención a lo indicado en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, obra en el plenario que el pasado 20 de enero de 2021 se recibió de la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja el Decreto No. 008 de 2021, así como el oficio DLF 022-2022 dirigido a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO, en el que JUAN CARLOS SIERRA AYALA en su calidad de Liquidador de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A., en el que da aviso del proceso de liquidación y en concreto solicita la terminación de los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación, así como el levantamiento de las medidas cautelares librando oficio a la entidad respectiva.

Proceso Ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2020-00085-00
Demandante NINFA GOMEZ ORTIZ
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. Y OTRA

También en el numeral d) del artículo 9 del Decreto No. 0008 de 2022 de fecha 5 de enero de 2022 se dispuso entre otros “*dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación sin que se notifique personalmente al liquidador.*”

Así las cosas se dispondrá por Secretaria librar oficio al Liquidador informando la existencia de este proceso, adosando junto con la presente providencia el link que permita el acceso del expediente digital, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral d) del artículo 9 del Decreto 008 de 2022 expedido por la Gobernación de Santander.

Igualmente se ordena conceder acceso del expediente digital a los apoderados judiciales de la partes, a través de las direcciones electrónicas registradas dentro del expediente dejándose la respectiva constancia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- INADMITIR la contestación de LIBERTY SEGUROS S.A. conforme a lo indicado en la parte motiva. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15. Se le solicita además a la parte demandada, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a la demandante a través del correo electrónico dispuesto por la parte demandante.

TERCERO.- ORDENAR por conducto de la Secretaria del Despacho llevar a cabo la diligencia de notificación de la entidad en atención a lo indicado en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el Decreto 806 de 2020, según lo manifestado en la parte considerativa.

CUARTO.- LIBRAR oficio al Liquidador de FERTICOL S.A. JUAN CARLOS SIERRA AYALA –o quien haga sus veces-, anexando junto con la presente providencia el link del expediente digital, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral d) del

Proceso Ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2020-00085-00
Demandante NINFA GOMEZ ORTIZ
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. Y OTRA

artículo 9 del Decreto 008 de 2022 expedido por la Gobernación de Santander. Por Secretaría procédase de conformidad.

QUINTO.- Se ordena conceder acceso del expediente digital a los apoderados judiciales de la partes, a través de las direcciones electrónicas registradas dentro del expediente dejándose la respectiva constancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **008 de fecha 22 de febrero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Ruth hernandez jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee788fbfb93b9e9e5aa3b9cb78b9a7267d5c4acb59940d9c0c5f8f90dd4d437b
Documento generado en 21/02/2022 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>